

años de servicios previos a la Administración Pública.

Este recurso lleva el número 278/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de noviembre de 1991. — El Secretario. — V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.2325

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiseis de noviembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Luis Martín Matute, contra la Consejería de Administraciones Públicas por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 17 de julio de 1991, por la que se declara al recurrente no integrado en Cuerpo o Escala alguno creados por la Ley 3/90, de 29 de Junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 329/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de noviembre de 1991. — El Secretario. — V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.2326

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiseis de noviembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Javier Martínez Heras, contra la Consejería de Administraciones Públicas por desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 17 de Julio de 1991, por la que se declara al recurrente no integrado en Cuerpo o Escala alguno creados por la Ley 3/90, de 29 de Junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 330/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de noviembre de 1991. — El Secretario. — V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

*Edicto*

IV.2327

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintiseis de noviembre de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Natividad Pérez Victoriano, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño de fecha 11 de septiembre de 1991, desestimatorio del recurso que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 30 de Abril de 1991, requiriendo a la recurrente a fin de que, en el plazo de un mes, retire la marquesina existente, proceda a la adecuación de los revestimientos del edificio y su entorno, y presente certificado final de obra, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Este recurso lleva el número 346/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 26 de noviembre de 1991. — El Secretario. — V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Presidente.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

*Edicto de Subasta*

IV.2306

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 1 de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el n° 148.89 a instancia de Banco Hispano Americano S.A. contra D. Angel José Luis Sáez Moreno y Otro en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de 20 días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

— Primera Subasta: 14 de Febrero a las 11,30 horas.

— Segunda: 13 de Marzo a las 11,30 horas.

— Tercera: 10 de Abril a las 11,30 horas.

Condiciones de la Subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao-Vizcaya de Logroño, al menos el 20% del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un 25% y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

Bienes Objeto de Subasta:

Urbana. — Vivienda o piso cuarto izquierda, en la planta cuarta, sita en Nájera (La Rioja), calle San Lázaro, Instrucción o Camino de Huércanos s/n con una superficie útil de 78,93 m<sup>2</sup>, con una cuota de participación en el inmueble del 2%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera. Valorada en seis millones de pesetas.

Logroño, a 20 de Noviembre de 1991. — La Secretaria.

*Sentencia*

IV.2307

D<sup>a</sup> María Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n° 1, de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio el n° 20/91, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen: SENTENCIA

En la ciudad de Logroño, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de divorcio número 00020/1991 a instancia de Elena Ramírez Ezquerro, con D.N.I./C.I.F. 16.454.539 domiciliado en Gran Vía, 40-3ª decha. (Logroño) representado por el Procurador de los Tribunales D<sup>a</sup> María Pilar Rico Herrero y defendido por el Letrado D<sup>a</sup> Cristina Muñoz Fernández, contra Luis María Genticio Bravo, domiciliado en Churrucá, 57 Alberite (La Rioja) declarado en estado legal de rebeldía procesal, y:

FALLO. — Que estimando la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Rico Herrero, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Elena Ramírez Ezquerro contra D. Luis María Genticio Bravo, debo declarar y declaro disuelto, por razón de divorcio, el matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en Logroño el día 20 de Febrero de 1988; sin hacer expresa imposición de las costas.

Las medidas que en lo sucesivo regularán los efectos del divorcio que se acuerda serán las acordadas por ambos cónyuges en el convenio regulador de su separación y aprobados judicialmente en el procedimiento n° 99/89 seguido ante este Juzgado.

Firme que sea esta resolución remitase de oficio testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por es mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Luis M<sup>a</sup> Genticio Bravo, se expide el presente en Logroño, a 22 de Noviembre de 1991. — La Secretaria.

*Sentencia*

IV.2308

Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número uno.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas n° 85/91, sobre robo con intimidación, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 29 de Mayo de 1991.

Vista en Juicio Oral y Público, ante el Ilmo. Sr. José Julián Nieto